

Ayacucho, 0 4 DIC 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº \$20 -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente N° 012598, de fecha 28 de mayo del 2015, Memorando N° 229-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 036-2015-GRA/ORADM-ORH-URBP; Decreto N° 9628-2015-GRA/ORADM-ORH; sobre solicitud de interponer Recurso Administrativo de Apelación, en diez y ocho (18) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la servidora señora **Gladys Frida Rulay Enciso**, reincorporada mediante sentencia Judicial, en la Plaza N° 86 del PAP y S/N del CAP, Cargo de Abogado I, Nivel Remunerativo SPE, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra el Memorando N° 231-2005-GRA-GG/ORADM-ORH, con el cual la Directora de Recursos Humanos, dispone a la servidora aludida la entrega de los Expedientes de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2015-GRA/ORADM-ORH-URBP, emitido por la Oficina de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, frente a la negativa de recepcionar el memorando aludido en el considerando precedente de la presente resolución, se pronuncia en el sentido de considerar como falta de carácter disciplinario, en aplicación al numeral a) de la Novena Disposición Complementaria y finales de la Ley N° 30057;

Que, el artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, señala cuales son las faltas de carácter disciplinario, el artículo 88° señala las sanciones









aplicables en el presente caso, y el artículo 89° señala expresamente " La amonestación es verbal o escrita; indicando que la amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el jefe de recursos humanos, las sanciones a aplicarse" con lo precisado, se advierte que los hechos materia de la sanción (renuencia a recepcionar el memorando) no reviste una gravedad mayor que genere, que a la administrada, se le imponga una sanción igual o mayor a una amonestación escrita, sino a una amonestación verbal, conforme se le impuso con el Memorando N° 231.2015-GRA-GG/ORADM-ORH. Por lo que, no requiere de un previo proceso administrativo disciplinario para su imposición; así mismo, se advierte que se ha dejado constancia por escrito de dicha amonestación verbal a través del memorando recurrido, por lo que, no procede el recurso de apelación contra el memorando aludido, ya que esta no constituye amonestación escrita que pudiera ser resuelta en caso de apelación;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Administrativo de Apelación contra el Memorando N° 231-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, con el cual la Directora de Recursos Humanos, dispone a la servidora Gladys Frida Rulay Enciso, la entrega de los Expedientes de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho; ; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

TO BO BO STANDARD OF THE PROPERTY OF THE PROPE

tor Regional

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFIGINAREGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LOGO GABRIELA CAVERO ESPARZA
Diffectora de la Oficina de Recursos Humanos